



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF: FIJA MODELOS DE CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZAS DE RENTA VITALICIA INMEDIATA Y DIFERIDA Y CLAÚSULAS ADICIONALES, DEL D.L. N°3.500, DE 1980.

DEJA SIN EFECTO RESOLUCION N° 538 DE 22 DE AGOSTO DE 2008.

SANTIAGO, 30 SEP 2008

RESOLUCIÓN EXENTA N° 591

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra f) del Decreto Ley 3.538, de 1980; artículo 3, letra e) del D.F.L. 251, de 1931, artículos 62 y siguientes del D.L. 3500, de 1980, y

CONSIDERANDO:

1.- La modificación introducida al D.L. 3.500, de 1980, por la Ley N°20.255, de 2008.

2.- La incorporación al Depósito de Pólizas de los modelos de condiciones generales de las pólizas denominadas “Póliza de Renta Vitalicia Inmediata” y “Póliza de Renta Vitalicia Diferida”, bajo los códigos POL 2 08 048 y POL 2 08 049, respectivamente, y del modelo de cláusula denominado “Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Sobrevivencia”, bajo el código CAD 2 08 050.

RESUELVO:

1.- Utilícense los modelos de pólizas denominados “Póliza de Renta Vitalicia Inmediata” y “Póliza de Renta Vitalicia Diferida”, incorporados al Depósito de Pólizas bajo los códigos POL 2 08 048 y POL 2 08 049, respectivamente, para todos los seguros de renta vitalicia del D.L. N°3.500, de 1980, que se contraten a contar del 1 de octubre de 2008 cuya solicitud de pensión haya sido presentada a contar de esa fecha, o que correspondan a un cambio de modalidad de pensión de afiliados o beneficiarios que se hayan pensionado por retiro programado a contar de dicha fecha.



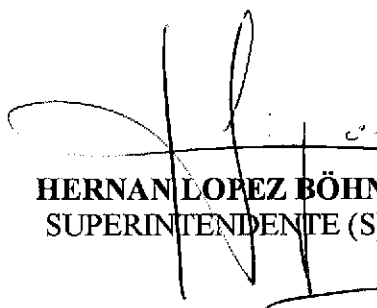
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Autorícese la utilización de los modelos de “Cláusula de Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago”, y de “Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Sobrevivencia”, incorporados al Depósito de Pólizas bajo los códigos CAD 2 04 050 y CAD 2 08 050, respectivamente, para ser utilizados como adicionales con la contratación de seguros de renta vitalicia que da cuenta el numeral anterior.

3.- Prohíbese la utilización de los modelos de pólizas denominados “Póliza de Renta Vitalicia Inmediata”, código POL 2 04 048, “Póliza de Renta Vitalicia Diferida”, código POL 2 04 049 y Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Sobrevivencia, código CAD 2 04 051, en la contratación de seguros de renta vitalicia del D.L. N°3.500, de 1980, a contar del 1 de octubre de 2008, a excepción de aquellos casos de pensionados cuya solicitud de pensión haya sido presentada con anterioridad a esa fecha, o cuando se trate de un cambio de modalidad de afiliados o beneficiarios que se hayan pensionado por retiro programado con anterioridad a dicha fecha.

4.- Déjase sin efecto la Resolución N° 538, de 22 de agosto de 2008.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNAN LOPEZ BÖHN
SUPERINTENDENTE (S)

